

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2014

Libro Primero

Regla	Concepto	Observaciones
1.2.1.1	Acuerdo amplio de intercambio de información	
1.2.1.2	Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación	En actividades agropecuarias y en algunos casos cuando no realicen actividades empresariales o profesionales
1.2.1.7	Actualización de cantidades establecidas en el CFF	Procedimiento
1.2.1.9	Pago mediante cheque certificado. Cuando se considera realizado	
1.2.1.10	Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas	realizarán el pago correspondiente ante las instituciones de crédito autorizadas. Los pagos que se efectúen mediante tarjetas de crédito o débito se entenderán realizados en la fecha en que éstos se reciban en la institución de crédito autorizada
1.2.1.12	Tasa de recargos por mora	1.13%
1.2.2.3	Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.	
1.2.2.4	Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL	
1.2.3.2	Compensación de saldos a favor del IVA	Podrán efectuarla, inclusive, contra saldos a cargo del mismo periodo al que corresponda el saldo a favor, siempre que además de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT.

		con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación
1.2.4.1	Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales	La obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave en el RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas, también se considerará cumplida cuando el socio o accionista haya sido inscrito en el RFC por el propio fedatario público a través del "Sistema de inscripción y avisos al RFC a través de medios remotos".
1.2.4.4.	Inscripción al RFC de trabajadores	Se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 41/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores" contenida en el Anexo I-A.
1.2.4.7	Inscripción al RFC de personas físicas con CURP	Las personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través de la página de Internet del SAT, siempre que cuenten con CURP vigente
1.2.5.6	Cambio de domicilio fiscal por Internet	Los contribuyentes que cuenten con FIEL podrán realizar la precaptura de datos del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través de la opción "Mi Portal"
1.2.5.7	Personas relevadas de presentar aviso de cambio al RIF	Los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas para ubicarse en el RIF, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.
1.2.5.8	Personas relevadas de presentar aviso de cambio al RIF	Para régimen intermedio
1.2.5.9	Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales del IETU	
1.2.5.10	Personas relevadas de presentar aviso de disminución de obligaciones del IDE	
1.2.5.12	Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones de IEPS	
1.2.5.17	Plazo para optar por Régimen distinto al asignado por	A más tardar el último día del mes de enero de 2014

	la autoridad	
	Capítulo 1.2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica	
1.2.7.1.5	Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero	XAXXD10101000 Nacionales XEXXD10101000 Nacionales
1.2.7.1.1	Almacenamiento de CFDI	Deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.
1.2.7.1.14	Pago de erogaciones por cuenta de terceros	Requisitos
1.2.7.1.21	Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal	Herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Sistema de Registro Fiscal"
1.2.7.1.22	Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general	<p>Podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC</p> <p>Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.</p> <p>II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.</p> <p>III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general.</p>
	Sección 1.2.7.2 De los Proveedores de Certificación de CFDI	
	Sección 1.2.7.3. De la expedición de CFDI por las	

	ventas realizadas y servicios prestados por personas físicas del sector primario, arrendadores, mineros, enajenantes de vehículos usados y recicladores por los adquirentes de sus bienes o servicios	
	Sección 2.7.5 De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones	
1.2.7.5.1	Expedición de CFDI por concepto de nómina	Deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet.
1.2.7.5.2	Entrega del CFDI por concepto nómina	Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.
1.2.7.5.3	Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores	Al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado
	Capítulo 1.2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos	
1.2.8.2	Sistema de registro fiscal	Los contribuyentes del RIF, así como el resto de las personas físicas, podrán ingresar a la aplicación electrónica "Sistema de Registro Fiscal", para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña. Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los contribuyentes que presenten sus registros o asientos contables bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la integración y presentación de su declaración.
	Capítulo 1.2.9. Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de personas físicas	
1.2.9.1	Presentación de los pagos provisionales y definitivos	Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en

		dicho ejercicio ingresos inferiores a \$415,150.00, efectuarán los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio. Procedimiento.
1.2.9.3	Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración
Impuesto sobre la Renta		
1.3.3.1.14.	Deducción de inventarios de 1986 ó 1988	Dicha deducción se efectuará en treinta ejercicios contados a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1992, en una cantidad equivalente, en cada ejercicio al 3.33% del monto de la deducción que les correspondió conforme a lo señalado por la referida regla 106, actualizado desde el mes de diciembre de 1986 ó 1988, según sea el caso y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se efectúa la deducción correspondiente.
1.3.3.1.16	Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones	Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores. EL mismo procedimiento del ejercicio anterior. Si el primero es menor que el segundo solo se podrá deducir el 47% y no el 53%
1.3.3.1.17	Deducción de salarios pagados en efectivo	Siempre que se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.
1.3.3.1.27	Características de monederos electrónicos de vales de despensa	
1.3.10.3	Opción de pago del ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo	Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo como vendedores independientes, que no obtengan ingresos por otros conceptos gravados por la Ley del ISR y enajenen únicamente productos de una misma persona moral y que los revendan al público en general como comerciantes ambulantes o en la vía pública, cuyos ingresos gravables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00, en lugar de pagar el ISR conforme al Título IV, Capítulo II de la Ley de ISR, podrán optar por pagar el ISR conforme a lo

		dispuesto en esta regla, por los ingresos que perciban por las citadas ventas.
1.3.10.5	Ampliación del porcentaje de viáticos sin documentación comprobatoria	Podrán no comprobar con comprobantes fiscales hasta un 20% del total de viáticos erogados en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal de que se trate
1.3.12.2	Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF	Con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Libro Segundo

Regla	Concepto	Observaciones
11.2.1.6	Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital	Los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT, en la sección "FIEL", apartado "Verificación de acuses de recibo con sello digital"
11.2.1.13	Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales	Procedimiento
11.2.5.1.1	Generación del CFDI	
11.2.5.1.3	Requisitos de las representaciones impresas del CFDI	
1.2.8.3	Uso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario	Se considerará la hora del Tiempo del Centro, independientemente del uso horario que corresponda a la localidad en donde se hayan llevado a cabo.

Transitorios

Regla	Concepto	Observaciones
Cuadragésimo	Lo dispuesto en la regla 1.2.7.5.2., estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.	Entrega de CFDI por nómina
Cuadragésimo tercero	Lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014	Envío de la contabilidad por medios electrónicos
Cuadragésimo cuarto	<p>Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas 1.2.8.1.1. y 1.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 de abril de 2014 migren al esquema de CFDI.</p> <p>Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas 1.2.7.5.1. y 1.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.</p>	CFDI
Cuadragésimo quinto	Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos	CFDI

	<p>acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.</p> <p>La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".</p>	
Cuadragésimo sexto	Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones	RIF
Cuadragésimo séptimo	Lo dispuesto en la regla 1.2.5.6., entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2014.	Cambio de domicilio fiscal